

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-003970-00. UMH.- ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVES Vs. JUAN CAMILO MEDINA GARZON (QEPD).

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 14 de octubre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvese Proveer.

Cali, octubre 19 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1827

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVES, contra la heredera determinada CAMILA MEDINA LEON, representada por su progenitora, señora NATHALIA LEON MEJIA; y los herederos indeterminados del causante JUAN CAMILO MEDINA GARZON (qepd), fue fubsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Frente a lo manifestado por la parte actora respecto del requerimiento de la cuantía, el Despacho le informa que, contrario a lo manifestado, dicha información es necesario señalarla, mas aun cuando se solicita medida cautelar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-003970-00. UMH.- ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVES Vs. JUAN CAMILO MEDINA GARZON (QEPD).

---

### RESUELVE :

PRIMERO: Admitir la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderada Judicial por la señora ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVES, contra la heredera determinada CAMILA MEDINA LEON, representada por su progenitora, señora NATHALIA LEON MEJIA; y los herederos indeterminados del causante JUAN CAMILO MEDINA GARZON (qepd).

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JUAN CAMILO MEDINA GARZON (qepd), de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designara Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-003970-00. UMH.- ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVES Vs. JUAN CAMILO MEDINA GARZON (QEPD).

cuantía, advirtiendo que se procederá con la medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

*Firmado Por:*

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **5d37477baa413b3c45762c05882cc70a17cbc63c3ff271fe1a11021cccd644d3**

Documento generado en 15/10/2021 07:15:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**